

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Elsa Alvis Guayara Radicación: 2013-00032-00 Asunto: Auto decreta medida
---	--	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en zona rural del municipio del Valle de San Juan – Tolima y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-27745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y denunciado como de propiedad de la demandada.

Imprímasele el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos. **Oficios.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante:	Banco Davivienda S.A.
		Demandado:	Yuri Ximena Ramírez Montealegre
		Radicación:	2015-00054-00
		Asunto:	Auto Aclara Providencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se le asiste razón al apoderado actor en el sentido de ACLARA el auto de fecha 27 de julio del año en curso, en el sentido de que solo se rematará es la cuota parte que le pertenece a la demandada y no la totalidad del predio.

Líbrese el aviso de remate. **Aviso de remate**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Aldemar Peláez Lozano Radicación: 2017-00026-00 Asunto: Corrige auto
---	--	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el encabezado del auto de fecha 31 de julio de los cursantes se cometió un error en la transcripción del nombre del demandante y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corregirá el auto anteriormente mencionado que decretó medida cautelar así:

□ Se corregirá el auto referido en su encabezado, quedando realmente el BANCO DAVIVIENDA S.A como entidad ejecutante y no el Banco Agrario de Colombia SA., como erróneamente se había anotado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Nelson Andrey Hernández Mendoza Radicación: 2019-00042-00 Asunto: Deja sin efectos auto
---	--	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error involuntario se corregirá el auto que antecede, a que lo se deja sin efectos el auto del 10 de julio del 2020, en cuanto al nombramiento del curador ad – litem.

El despacho se percató de que el demandado ya se había notificado de la demanda y ya se había ordenado seguir adelante la ejecución, situación que no advirtió el apoderado ejecutante el cual realizó el emplazamiento al demandado, a lo que el despacho nombró al Dr. CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ MENDOZA. Ante lo anteriormente descrito el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 10 de julio del año en curso donde se nombró curador ad-litem, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en el presente proceso.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Máximo Santiago José Malatesta Radicación: 2019-00072-00 Asunto: Auto nombra Curador ad-litem
---	--	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el emplazamiento realizado en el proceso de la referencia ya se encuentra más que vencido, el despacho de conformidad al artículo 293 del Código General del Proceso nombrará como curador ad litem a la abogada **MIRIAM LEONOR DEVIA RAMIREZ**, quien puede ser ubicada en **la ciudad de Ibagué**, quien actuará en representación del demandado **MAXIMO SANTIAGO JOSE MALATESTA FERIA**. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

Se le pone de presente a la señora profesional del derecho que el cargo es de forzosa aceptación y su negación dará pie a la compulsa de copias ante la autoridad competente.

Como Gastos de curaduría se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00)**, que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Diana Fernanda Peláez Radicación: 2019-00080-00 Asunto: Auto ordena notificar por aviso
---	---	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el término para que el demandado se presentara a notificarse personalmente de la demanda se encuentra vencido, atendiendo a lo normado en el artículo 292 del C. G. del P., Ordénense a la parte actora practicar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Erick Fernando Tafur Radicación: 2020-00009-00 Asunto: Auto ordena notificar por aviso
---	---	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el término para que el demandado se presentara a notificarse personalmente de la demanda se encuentra vencido, atendiendo a lo normado en el artículo 292 del C. G. del P., Ordénense a la parte actora practicar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: José Santos Perez Radicación: 2019-00053-00 Asunto: Auto ordena notificar por aviso
---	---	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el término para que el demandado se presentara a notificarse personalmente de la demanda se encuentra vencido, atendiendo a lo normado en el artículo 292 del C. G. del P., Ordénense a la parte actora practicar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Luz Dary Hernandez Radicación: 2019-00037-00 Asunto: Auto ordena notificar por aviso
---	---	---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el término para que el demandado se presentara a notificarse personalmente de la demanda se encuentra vencido, atendiendo a lo normado en el artículo 292 del C. G. del P., Ordénense a la parte actora practicar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA